



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

Santa Marta, 29/04/2019
No. 14201901102 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAN MEDINA RIOS
Capitán de la nave **SALAMANCA**
Calle 13 N° 9-05 Gaira
Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022016112

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución Número (0071-2019) MD-DIMAR-CP04-GESTIÓN JURIDICA del 28 de marzo de 2019, proferido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante el cual se resolvió en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en tres (03) folios útiles por escrito.

Por otra parte me permito indicar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en tres (03) folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**
Responsable Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Anexo: copia íntegra del citado acto administrativo en tres (03) folios útiles por escrito.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>
Identificador: SFXn h0kP zIFn KGYJ 1sia CR14 GJY=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0071-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 28 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022016112, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**”.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022016112, por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, que se adelantó en contra de la capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **WILLIAN MEDINA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.465.822 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**.

ANTECEDENTES

Mediante el informe de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por la señorita ST LISSET MONTENEGRO CAMPO en calidad de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informo a este Despacho lo siguiente:

“(…)El día 231230R-OCT/16 en el sector de Playa Rodadero Norte, se encontraba saliendo de la Marina de Lago la motonave de nombre Salamanca, matrícula CP04-1292, operador de la motonave el señor WILLIAN MEDINA RIOS, identificada con número de cedula 85.465.822 de Santa Marta, la motonave en mención se le impuso la siguiente contravención:

- Código N° 004 Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados.

Sin embargo me permito informar que el señor Alberto Fernández de Castro, Propietario de la Marina el Lago hace comunicar mediante uno de sus trabajadores que él se hará cargo de las infracciones por lo cual comunico número de contacto 3205560871". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Informe de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por la señorita **ST LISSET MONTENEGRO CAMPO**, en su calidad de Inspectora de naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta. (Visto a folio 3 del expediente).
2. Reporte de infracción N° 6465 del 23 de octubre de 2016, suscrito por la señorita **ST LISSET MONTENEGRO CAMPO**, en su calidad de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta. (Visto del folio 4 al 5 del expediente).
3. Documentos relacionados con la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana con número de matrícula **CP-04-1493**. (Visto a folio 7 del expediente).
4. Copia de datos básicos de las Gentes de Mar de DIMAR sobre los datos del señor **WILLIAN MEDINA RÍOS**, en su calidad de capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**. (Visto a folio 8 del expediente).

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.



Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N°. 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 0386 de 2012, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 0386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Mediante el informe de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por la señorita ST LISSET MONTENEGRO CAMPO en calidad de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informo a este Despacho lo siguiente:

"(...)El día 231230R-OCT/16 en el sector de Playa Rodadero Norte, se encontraba saliendo de la Marina de Lago la motonave de nombre Salamanca, matrícula CP04-1292, operador de la motonave el señor WILLIAN MEDINA RÍOS, identificada con número de cedula 85.465.822 de Santa Marta, la motonave en mención se le impuso la siguiente contravención:

- Código N° 004 Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados.*

Sin embargo me permito informar que el señor Alberto Fernández de Castro, Propietario de la Marina el Lago hace comunicar mediante uno de sus trabajadores que él se hará cargo de las infracciones por lo cual comunico número de contacto 3205560871". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es de precisar, que según el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere, que el mencionado informe y el reporte de infracción N°. 6468 fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho la presenta infracción en que incurrió el señor **WILLIAN MEDINA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.465.822 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó escrito de descargos. Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, visto a folio 22 del expediente. En el que se citó para diligencia de declaración juramentada al señor WILLIAN MEDINA RIOS, en su calidad de capitán de la nave SALAMANCA, el día 07 de marzo de 2019 a las 08:300R. Dicha diligencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia del citado. Posteriormente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 21 de febrero de 2019, visto a folio 23 del expediente. Garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En ese orden de ideas, se entrará a analizar el reporte de infracción N° 6468 impuesto al capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**.

Respecto a la presunta infracción del código 69 que dice: *“zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros”*, de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, el citado informe indica el lugar donde fue inspeccionada la nave **SALAMANCA**, por la señora ST LISSET CAMPO MONTENEGRO en calidad de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en el cual manifiesta que fue en la marina del lago, la cual corresponde a los canales de ingreso y salidas de naves en el Rodadero Norte 1 *“En coordenadas latitud 11°12'27.9"N y longitud 74°13'46.35"W se ubica al extremo Norte de la playa paralelo y colindante por el sur con el canal de ingreso y salida de lanchas “Rodadero Norte 2”, al norte del canal marino El Rodadero, y al sur de la marina L’Ancora, de 30 metros de ancho por 40 metros de largo.”* (Cursiva, fuera del texto original). Por consiguiente, hace referencia a un lugar de zarpe, y por otra parte, permite establecer que se encontraba dentro del área que se encuentra autorizada en la circular N° CR-20150004 de fecha 24 de junio de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Despacho revocara la contravención a la que hace referencia el código 004 de la Resolución N°. 0386 DIMAR de 2012, dado que el capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**. Para la época en que ocurrieron los hechos, se encontraba zarpando de un lugar autorizado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de la circular N° CR-20150004 de fecha 24 de junio de 2015, expedida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que la citada nave para la fecha de imposición del reporte de infracción, se encontraba vigente la Circular N° CR-20150004 de fecha 24 de junio de 2015, expedida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante la cual en su numeral 12 se identifica el área de acceso para naves, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Por lo tanto, se demostró que efectivamente que no se infringió el código 004 de la Resolución N° 0386 de 2012. Que determina el embarque o desembarque de pasajeros y mercancías, en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizada. Puesto que, el lugar en el cual se realizó esta actividad se encontraba autorizado por la Circular N° CR-20150004 de fecha 24 de junio de 2015, expedida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR no responsable al señor **WILLIAN MEDINA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.465.822 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **WILLIAN MEDINA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.465.822 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **SALAMANCA** de bandera colombiana distinguida con el número de matrícula **CP-04-1292**, Representante Legal de la sociedad **EXPOPALMA S.A.S** identificado con el número de NIT 900.377.299-8, en calidad de propietario y/o armador de la nave antes mencionada y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta

DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA
Notificación personal hoy 12.04.19
Se notifica personalmente de la presente providencia
al señor Alba Ruth Fernandez de Castro Ortiz
Identificado con 41.653.669 de Ciénaga
en su calidad de: Representante Expopalma S.A.S.
Impuesto de los Recursos de Ley Firma.
El Notificado Alba Ruth Fernandez de Castro Ortiz
El Secretario Suscriptor [Signature]
* Recibi copia del acto administrativo
Alba Ruth Fernandez de Castro Ortiz



Identificador: ZJga HZSp 4hz+ JZ8r Lral EMdN D+A= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea